

**FICHA URBANÍSTICA S.G.7. PUERTO DEPORTIVO**  
AREA DEBA**1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.**

Es una zona de servicio del puerto y constituye el ámbito espacial que incluye las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquellas y los espacios de reserva que garantiza la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. A esta unidad morfológica resultante se califica como Sistema General.

**1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

No se ha tramitado ningún Plan Especial. El P.T.S. de Puertos, solo tramitó el Avance. Tramitado, aprobado y ejecutado en su totalidad el Proyecto de Urbanización e Instalaciones del puerto.

**1.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.**

DOT.  
Ley de Puertos.  
Ley de Costas.

**1.3. ESTRUCTURA URBANA.**

La ampliación del dique exterior y contradique, para mejora de la accesibilidad al interior del ámbito portuario ha posibilitado el desarrollo del mismo, convirtiéndose de esa manera la actividad y el ámbito portuario, como potencial elemento estructurante de la trama urbana de Deba. Se configura en el ámbito de Deba como S.G.7. pero forma parte del S.G.28 Estuario del río Deba, entre Mutriku y Deba.

**1.4. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 8.832 m<sup>2</sup>****2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

- 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO** : Urbano.
- 2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL** : Sistema de Comunicaciones. Zona de Usos Portuarios. Sistema General Portuario (artículo 11: E3)
- 2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS** : Según el Real Decreto de Transferencia en materia de puertos, y la posterior ampliación del dique y contradique exterior: Deberá formularse un Plan Especial de Ordenación del ámbito, en tanto en cuánto no se desarrolle un Plan Especial Global del Estuario del río Deba que abarque Deba-Mutriku y del cual formará parte. El S.G.7. Puerto Deportivo forma parte del S.G.28. Estuario del río Deba.

**3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.****3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.**

El Plan Especial deberá establecer mínimamente las siguientes áreas de intervención (E.3. del artículo 11)

**A.I.7.1 ZONAS DE AMARRES TRADICIONALES.****A.I.7.2 ESPACIOS LIBRES PORTUARIOS.****A.I.7.3 ZONA DE USO PORTUARIO.****3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.**

Se establecerán en el Plan Especial Portuario.

**3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.**

**Aprovechamiento.** Se establecerán en el Plan Especial Portuario. Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

**Edificación.** Se establecerán en el Plan Especial Portuario.

**Dominio.** Público (Dirección de Puertos del Departamento de Transportes del Gobierno Vasco).

**Uso Global.** Tráfico portuario y actividades portuarias.

**Usos autorizados** Según el Plan Especial Portuario. Concretamente:  
Tráfico portuario (artículo 2.3. de la Ley de Puertos del Estado).  
Actividades comerciales portuarias (artículo 3) usos náuticos-deportivos, equipamientos culturales y recreativos, certámenes feriales y exposiciones y actividades de empresas industriales o comerciales cuya localización está justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de tráfico portuario que generan o por el servicio que como uso auxiliar prestan a los usuarios del puerto, así como el de aparcamiento estacional en superficie.

AREAS DE INTERVENCIÓN DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN
A.I.7.1 ZONA AMARRES TRADICIONALES	Concesión privada
A.I.7.2. ESPACIOS LIBRES PORTUARIOS	Urbanización: servicios auxiliares, paseos
A.I.7.3. ZONA USO PORTUARIO	Edificación: Estación ferrocarril
	Urbanización: servicios auxiliares

**Usos prohibidos:** Quedan prohibidos todos aquellos usos que no sean acordes con las actividades propias del tráfico portuario y de las actividades comerciales portuarias. En concreto queda prohibido el uso de vivienda y cualquier otro uso residencial.

**3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.**

Se establecerán en el Plan Especial Portuario.

**3.5. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.**

Se establecerán en el Plan Especial. Cualquier intervención en el ámbito indicado, por afectar a terrenos de dominio público, deberá contar con las concesiones o autorizaciones oportunas y ajustarse a las especificaciones contenidas en estas NN.SS para cada caso.